



**Estudio sobre la Incidencia y la Participación Política de las mujeres  
trabajadoras sexuales en América Latina y el Caribe**

**El Salvador**

**Abril, 2013**

2012

# Informe Nacional

## Estudio sobre Incidencia y Participación Política de las Mujeres Trabajadoras Sexuales (MTS) en El Salvador

El presente informe muestra los resultados obtenidos de las encuestas realizadas a Mujeres Trabajadoras Sexuales no organizadas y organizadas, así como de informantes claves expertos sobre el marco legal y normativo sobre trabajo Sexual, aplicación de la ley, y sobre VIH y VIH avanzado.

## INDICE

<b>RESUMEN EJECUTIVO .....</b>	<b>I</b>
<b>I - INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>I</b>
<b>II - METODOLOGIA .....</b>	<b>1</b>
OBJETIVO GENERAL:.....	1
OBJETIVOS ESPECÍFICOS: .....	1
RECOLECCIÓN: .....	1
ANÁLISIS .....	1
<b>III - RESULTADOS.....</b>	<b>2</b>
A – MARCO LEGAL Y NORMATIVO SOBRE EL VIH/SIDA.....	2
1. <i>Descripción sobre la legislación nacional relacionada a VIH/SIDA.</i> .....	2
B - MARCO LEGAL Y NORMATIVO QUE AFECTA EL TRABAJO SEXUAL, Y LAS CONDICIONES EN QUE SE EJERCE EL TRABAJO SEXUAL. 4	4
1. <i>Descripción de la legalidad del trabajo sexual en el país.</i> .....	4
2. <i>Descripción de las leyes y normativas que afectan las condiciones en que se ejercen el trabajo sexual en:</i> .....	6
i) Establecimientos cerrados.....	6
ii) En el espacio público. ....	7
C – APLICACIÓN DEL MARCO LEGAL RELACIONADO AL EJERCICIO DEL TRABAJO SEXUAL. ....	8
1. <i>Descripción de los agentes y los procedimientos aplicados en el marco de las distintas leyes y normas identificadas en la Sección B.</i> .....	8
2. <i>Descripción de los actores responsables por proteger los DDHH en el país y rutas para protección: denuncias, restitución de derechos, etc.</i> .....	9
D – ACCESO QUE TIENEN LAS TRABAJADORAS SEXUALES A LA LEY Y LA JUSTICIA.....	10
- <i>Descripción de acceso y conocimiento a la ley</i> .....	10
E – DESCRIPCIÓN DEL PROCESO LEGISLATIVO .....	13
<b>IV – ANÁLISIS. ....</b>	<b>14</b>
<b>V – CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....</b>	<b>16</b>
A.- CONCLUSIONES. ....	16
B.- RECOMENDACIONES.....	17
<b>VI – BIBLIOGRAFÍA .....</b>	<b>18</b>
HEMEROGRÁFICA.....	18
MARCO LEGAL UTILIZADO: .....	18
ORDENANZAS MUNICIPALES: .....	18

## **Resumen Ejecutivo**

El presente estudio se desarrolla a partir de la necesidad de la Red de Trabajadoras Sexuales para América Latina y el Caribe (REDTRASEX) en conocer el marco normativo sobre el trabajo sexual y el VIH/Sida de las Mujeres Trabajadoras Sexuales (MTS) e identificar oportunidades para el impulso de iniciativas de incidencia política en El Salvador, es por ello que se ha establecido toda una metodología sistemática para recolectar esta información que fue brindada por las Trabajadoras Sexuales Organizadas y No Organizadas, así como de expertos y aplicadores de la Ley e Informantes clave de VIH.

La información obtenida, ha sido analizada y se muestra en cada uno de los apartados que se describen en el estudio, específicamente sobre: Marco legal y normativo sobre el VIH/Sida, Marco legal y normativo que afecta el trabajo sexual y las condiciones en que se ejerce, ya sea en lugares abiertos ó cerrados, Aplicación del marco legal relacionado a su ejercicio, acceso que tienen las Trabajadoras Sexuales a la ley y la justicia y la descripción del proceso legislativo para cambios de normas jurídicas.

Finalmente se establece un análisis general de la situación, con sus respectivas conclusiones y recomendaciones que surgen de los resultados obtenidos de los temas mencionados en el párrafo anterior y de las posibles acciones a mediano y largo plazo.

En términos generales el estudio ha reflejado que en El Salvador las Trabajadoras Sexuales son violentadas de sus Derechos Humanos, esto por la falta de seguridad jurídica debido a que no esta reconocido como trabajo, por lo que no existe una garantía de restitución del derecho violentado, además no existe una cultura de denuncia y las Trabajadoras Sexuales Organizadas no centran su trabajo de incidencia al más alto nivel político para realizar cambios estructurales. Es por ello, que surge la necesidad de la creación de un plan de incidencia política y social que permita el reconocimiento del Trabajo Sexual incluyendo las garantías sociales y la interposición de denuncias sobre las violaciones a Derechos Humanos.

## **I - Introducción.**

A casi 30 años del primer caso de VIH en El Salvador (1984), se han detectado hasta noviembre de 2012 un total de 29,083 casos de VIH, de los cuales el 31% (8,927) se encuentran en fase de VIH avanzado o SIDA, comportamiento que gradualmente ha ido en reducción, pues datos del último quinquenio sugieren que cada vez la proporción en estos casos es menor<sup>1</sup>. Del total de casos detectados más del 63 % (17,813) se concentran en hombres, tendencia que parece mantenerse a lo largo de los últimos 5 años aun cuando se realizan importantes esfuerzos programáticos por ofertar la prueba durante el día nacional de la prueba de VIH la cual es totalmente gratuita, al momento del control prenatal, parto y posterior al mismo a las mujeres en edad fértil. En términos absolutos, la tendencia de notificación de casos nuevos de VIH y VIH avanzado aumentó de manera progresiva en los primeros 17 años hasta el 2001, posteriormente el comportamiento presenta una estabilización con puntos máximos que alcanzan los 2,100 casos anuales y los

---

<sup>1</sup> Fuente: Informe de indicadores de VIH ENERO DE 2008 A Noviembre de 2012. Programa Nacional de ITS/VIH y VIH avanzado. Ministerio de Salud.

mínimos en 1,500 no obstante existe el importante reto por mejorar la subnotificación de casos que no alcanzan a registrarse por los servicios de salud.

En el presente año, se han registrado hasta noviembre de 2012 un total de 1,380 nuevos casos, lo que representa un 4.5 casos por día. En términos absolutos la tasa promedio para 2012 es de 22 casos nuevos por cada 100,000 personas, 29 casos nuevos en hombres por cada 100,000 y 16 por cada 100,000 mujeres. Al analizar la distribución de casos nuevos de acuerdo con grupos específicos de edad la mayor cantidad de ellos se concentra en el rango de 20 a 39 años de edad, por lo que este representa mayores tasas globales; Según estudio multicéntrico realizado en El Salvador en el 2002, la prevalencia de VIH en las Trabajadoras Sexuales fue de 3.6%, siendo ostensiblemente más alta entre las que ejercen el trabajo sexual en lugares abiertos. El 97% de las Trabajadoras Sexuales manifiesta algún conocimiento sobre VIH/SIDA y de éstas el 93% considera que el uso de condones evita la infección.

De acuerdo al estudio multicéntrico ocho de cada 10 Trabajadoras sexuales que ejercen en lugares cerrados han sido forzadas a tener relaciones sexuales y el alcohol es la droga que más consumen, en un 46%. El uso consistente del condón es del 53% las que lo ejercen en lugares cerrados y sólo del 21% en las que lo ejercen en los lugares abiertos. Las altas tasas de Infecciones de Transmisión Sexual encontradas en esta población muestran que a pesar del alto nivel de conocimientos y aparente percepción de riesgo, estos aspectos no se han traducido aún en prácticas preventivas, reconociendo además que, las que lo ejercen en lugares abiertos son las más vulnerables y obviamente las más afectadas por el VIH y otras ITS.<sup>2</sup>

El Trabajo Sexual es una actividad que ha sido estigmatizada y desvalorizada socialmente en El Salvador, por consiguiente las Trabajadoras Sexuales han tenido que enfrentarse a la discriminación y al rechazo de la sociedad. En ese marco se convierten en un sector vulnerable y desprotegido, a raíz de ello surgen organizaciones dedicadas a velar y garantizar sus derechos.

Actualmente existen tres organizaciones de Trabajadoras Sexuales las cuales son: Flor de Piedra, Organización de Trabajadoras Sexuales de El Salvador y Movimiento de Mujeres Orquídeas del Mar. Esta última surge un 13 de octubre del año 2005 ante las múltiples violaciones a los Derechos Humanos que sufren. Su misión es ser una Asociación reconocida nacional e internacionalmente por defender y promover los derechos de las Trabajadoras Sexuales a través de la capacitación, sensibilización y promoción del auto cuidado en salud integral, así mismo, trabajan el tema de violencia, salud sexual y reproductiva e imparten capacitaciones en materia de formación de educadoras de ITS y VIH/SIDA, negociación del condón y uso correcto del preservativo masculino y femenino.

El presente documento muestra los resultados del estudio realizado sobre la Incidencia y la Participación Política de las Trabajadoras Sexuales en El Salvador.

---

<sup>2</sup> Estudio Multicéntrico Centroamericano de prevalencia de VIH/ITS y comportamiento en Mujeres Trabajadoras del Sexo, en El Salvador, PASCA, 2003.

## **II - METODOLOGIA**

Respecto a la metodología que se utilizó para realizar el estudio se partió del objetivo general y los objetivos específicos siguientes:

### **Objetivo General:**

- Conocer el marco normativo sobre el Trabajo Sexual y el VIH/SIDA de las Trabajadoras Sexuales e identificar oportunidades para el impulso de iniciativas de incidencia política en 15 países de América Latina y el Caribe.

### **Objetivos específicos:**

1. Describir el marco legal y normativo que afecta el Trabajo Sexual.
2. Describir el marco legal y normativo que afecta las condiciones en las cuales se ejerce el Trabajo Sexual.
3. Conocer la aplicación del marco legal relacionado al ejercicio del Trabajo Sexual.
4. Describir el marco legal y normativo sobre el VIH/SIDA.
5. Conocer y analizar el proceso legislativo para identificar oportunidades para el impulso de iniciativas de incidencia política.
6. Conocer el acceso que tienen las Trabajadoras Sexuales a la ley y la justicia.

### **Recolección:**

Respecto a la recolección de la información esta se llevó a cabo mediante fuentes secundarias y fuentes primarias. La primera implicó una revisión documental y la segunda se realizó mediante la técnica de la entrevista utilizando como herramienta el cuestionario (ver anexos), esto se desarrolló específicamente en el Departamento de San Salvador para el caso de las encuestas a informantes clave y Trabajadoras Sexuales Organizadas, no así en su totalidad para las encuestas suministradas a las No Organizadas, esto debido a que se pretende tener representación de otras zonas específicas del país, donde la Organización Nacional de Mujeres Trabajadoras Sexuales tiene abordajes con su población. Se realizaron un total de 42 encuestas de las cuales 22 corresponden a las No Organizadas (12 de lugares abiertos y 10 de lugares cerrados), 4 a Organizadas, 11 a expertos de la ley y 5 a informantes de VIH/SIDA. Dichas encuestas se realizaron del 22 de octubre al 20 de noviembre del presente año, para ello se contrataron a dos encuestadoras Trabajadoras Sexuales, quienes recolectaron la información de las Trabajadoras Sexuales Organizadas (4), No Organizadas (22) y de algunos informantes clave (2).

### **Análisis.**

Una vez recolectada toda la información, tanto de fuentes primarias como secundarias se procedió al vaciado de los datos en matrices de Excel, para su posterior tabulación y análisis respectivo, el cual se presenta en los apartados siguientes.

### III - Resultados

#### A – Marco legal y normativo sobre el VIH/SIDA.

##### 1. Descripción sobre la legislación nacional relacionada a VIH/SIDA.

El marco legal y normativo sobre el VIH en El Salvador, lo encabeza el **Art. 1 Constitución de la Republica** como la ley primicia del Estado Salvadoreño, la cual establece que considera a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, teniendo la obligación de asegurar a los habitantes de la República, el goce de su salud y de sus derechos; a raíz de ello en el 2001 entro en vigencia la **Ley de prevención y control de la infección provocada por el virus de inmunodeficiencia humana (Ley de VIH)** el cual establece los Derechos y Obligaciones de las personas con VIH en general incluyendo a las poblaciones vulnerables, dentro de ellas a las Trabajadoras Sexuales, no obstante no les brinda un abordaje como un grupo específico.

En el **titulo II de la Ley de VIH** define de manera general la Política Nacional de Atención Integral ante el VIH-SIDA, la cual pretende dar un enfoque multisectorial en respuesta a la epidemia, pero con énfasis en materia salubrista y desde esta política se aborda a las Mujeres Trabajadoras Sexuales pero solo en materia de prevención y salud, a raíz de ello en el 2007 se creó la **“Guía para el Personal de Salud en el Abordaje de Trabajadoras(es) del Sexo”** la cual contiene instrucciones y recomendaciones para el abordaje de Trabajadoras y Trabajadores del Sexo de una manera más humana, con el objetivo de proporcionar al personal de salud herramientas para dar una buena atención y brindar formas eficaces e integrales de cuidar su salud, que incluyan los componentes físico, emocional, mental, ambiental y social. Es importante mencionar que desde el año 2010 está en proceso de construcción una nueva propuesta de Ley desde la iniciativa de la Sociedad Civil incluida aquí la Organización Nacional de Mujeres Trabajadoras Sexual que pretende dar un enfoque integral en respuesta al VIH.

Con respecto a los Resultados obtenidos tenemos que la mayoría de las Trabajadoras Sexuales Organizadas e informantes que trabajan en programas relacionados al VIH manifiestan que existe una Ley exclusiva de VIH-Sida y que esta contiene un enfoque Integral, garantizando el Acceso Universal en cuanto a Tratamiento Antirretroviral e insumos de prevención como lo son condones, lubricantes y materiales IEC, etc.

La Ley de VIH nace con el propósito de obligar al Estado a asegurar a los habitantes de la República la salud, y a velar por la conservación y restablecimiento de la misma, brindado asistencia estatal gratuita a todas las personas que lo necesiten, garantizando el acceso a medicamentos, es por ello que en el **Art. 1** establece que su objetivo es prevenir, controlar y regular la atención de la infección, regulando en su **Art. 21** la obligación de toda persona ya sea natural o jurídica de realizar y promover acciones encaminadas a prevenir la infección del VIH, También en su **Art. 24 y 25** garantiza el fácil acceso de insumos para la prevención del VIH y el **Art. 16** regula la prueba voluntaria de VIH salvo ciertas excepciones las cuales son: A) que a criterio del médico exista la necesidad de efectuar la prueba con fines exclusivamente de la atención de salud del paciente a fin de contar con un mejor criterio para establecer diagnostico y terapéutica; esta circunstancia deberá constar en el expediente clínico respectivo; b) Cuando se trate de donación de leche

materna, sangre, semen, órganos o tejidos; c) Cuando se requiera para fines procesales y penales y con previa orden de la autoridad competente. La prueba será confidencial y deberá acompañarse de asesoría y orientación antes y después de la prueba esto según el **Art. 2, 3, 5 lit. B, 15, 19 de la Ley de VIH**.

Además ambos sectores revelan que la Ley hace referencia a la creación de espacios multisectoriales de coordinación de la respuesta nacional al VIH-Sida, los cuales son: 1) Programa Nacional de ITS/VIH-Sida; 2) Comisión Nacional contra el SIDA; 3) Mecanismo Coordinador de País EL Salvador – Comité Coordinador El Salvador; 4) Organizaciones de la Sociedad Civil y 5) Foro de Organizaciones No Gubernamentales en Lucha Contra el VIH.

Por otra parte, en cuanto a la criminalización del VIH/Sida, la mayoría de los encuestados aseveran que está penalizada la Transmisión en la Ley de VIH y El Código Penal pero solo cuando se realiza con dolo, en el Salvador transmitir la infección o exponer a otras al VIH, es un acto delictivo convirtiéndose en un ilícito penal, aplicando lo que manifiesta el **Art. 142 del Código Penal** que se encuentra en el apartado de los delitos relativos a la integridad personal en el capítulo de lesiones, la cual establece “El que por cualquier medio, incluso por contagio, ocasionare a otro un menoscabo de su integridad física o psíquica que hubiere producido incapacidad para atender las ocupaciones ordinarias o enfermedad por un período de diez a veinte días, habiendo sido necesaria asistencia médica o quirúrgica, será sancionado con prisión de uno a tres años”; Jurídicamente llamamos lesión a todo menoscabo en la salud física y psíquica de una persona, además el **Art. 28 de la Ley de VIH** establece el deber de comunicar a la pareja sobre su estado serológico. Por lo tanto si una persona con VIH, transmite por cualquier vía, la infección del VIH a otra persona, teniendo como resultado que el virus llegue al cuerpo de la otra persona, las leyes manifiestan que esto es una lesión, ya que existe un menoscabo en la salud física y psíquica de la persona, física porque el Virus de Inmunodeficiencia Humana, ataca el sistema inmunológico de las personas es decir las defensas del cuerpo humano y psíquica porque daña a la persona tanto mental, emocional y socialmente.

Las Trabajadoras Sexuales Organizadas y los Informantes de VIH, manifestaron que no hay otras leyes que hagan referencia al VIH, pero en nuestra legislación el **Art. 153 y 154 del Código de Salud**, el **Art. 1, 30 Nº 14 y 15 y 79 del Código de Trabajo**, el **Art. 8 Nº 7 de la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo**, la **Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación Contra las Mujeres** y la **Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres**, retoman el VIH en materia de Prevención, control y la no Discriminación hacia las personas con VIH y brinda derechos a las Mujeres Trabajadoras Sexuales en cuanto al Derecho a la Salud, el Derecho a tener un empleo digno, el Derecho a la Igualdad y sanciona toda forma de discriminación y violencia hacia las Mujeres.



## **B - Marco legal y normativo que afecta el trabajo sexual, y las condiciones en que se ejerce el trabajo sexual.**

### **1. Descripción de la legalidad del trabajo sexual en el país.**

Con respecto al marco Jurídico Nacional en relación al Trabajo Sexual, existe una tendencia de las autoridades de interpretar y aplicar el marco legal en forma errónea basada en la moralidad, en virtud que el Trabajo Sexual voluntario no está prohibido por la normativa nacional, no obstante, tampoco está regulado o legalizado como Trabajo, como no se encuentra regulado las autoridades realizan acciones de discriminación y represión vulnerando los Derechos Humanos de las Trabajadoras Sexuales.

La interpretación errónea radica en los **Art. 170-170-A y 171 del Código Penal**<sup>3</sup> en los delitos relativos en contra de la Libertad Sexual, los cuales Penaliza la oferta y demanda de prostitución ajena (el Proxenetismo), el cual se constituye por la explotación económica de otra persona; En este delito el bien Jurídico protegido es la Libertad Sexual, consistente en ejercer el trabajo sexual mediante alguna de las dos vías: 1) Uso de coacción ó 2) Mediante abuso de una situación de necesidad.

Actualmente en nuestro país hay esfuerzos por dignificar a la mujer y reconocerla de sus derechos y obligaciones, estos reconocimientos son amparados en la creación de políticas y leyes a favor de la Mujer regulando severamente la trata de mujeres y reconociendo su derechos a la libertad y dignidad humana pero las Trabajadoras Sexuales no forman parte de estos esfuerzos ya que no son convocadas o no solicitan la participación en los mismos, tal como lo manifiestan los expertos de la Ley.

Existen otras leyes especiales que hacen referencia a la Trata específica de Mujeres, las cuales son el **Art. 31 Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación Contra las Mujeres** y el

---

<sup>3</sup> Código Penal, libro segundo, título IV, capítulo III:  
DETERMINACIÓN A LA PROSTITUCIÓN

Art. 170.- El que determinare, coactivamente o abusando de una situación de necesidad, a una persona para que ejerciere la prostitución o se mantuviere en ella, será sancionado con prisión de seis a diez años.

La pena de prisión será de ocho a doce años cuando la víctima fuere menor de dieciocho años de edad.

Cuando cualquiera de estas modalidades fuere ejecutada prevaliéndose de la superioridad originada por cualquier relación, la pena se agravará hasta en una tercera parte del límite máximo.

#### OFERTA Y DEMANDA DE PROSTITUCIÓN AJENA

Art. 170-A.- La mera oferta u ofrecimiento de servicios de prostitución ajena será sancionado con prisión de cuatro a ocho años.

La mera demanda o solicitud de servicios de prostitución, será sancionado con la misma pena del inciso anterior.

#### EXHIBICIONES OBSCENAS

Art. 171.- El que ejecutare o hiciere ejecutar a otros actos lúbricos o de exhibición obscena, o indecorosa, en lugar público o expuesto al público o bien ante menores de dieciocho años de edad o deficientes mentales, será sancionado con prisión de dos a cuatro años.

**Art. 49 de la Ley Especial para un vida libre de violencia para las Mujeres** la cual hace referencia a la penalización del proxenetismo, que no incluyen el Trabajo Sexual voluntario, cabe aclarar que actualmente existe un proceso de construcción de una Ley específica de trata de personas, está información fue proporcionada por cuatro expertos de la Ley vinculados directamente en la temática de trata, cabe aclarar que por parte de los expertos de la Ley más del 36% establece que si existe una diferenciación entre Trabajo Sexual voluntario y personas en situación de esclavitud.

Con respecto a lo antes mencionado en la legislación salvadoreña el ejercicio del Trabajo Sexual no está penalizado por la normativa primaria pero la normativa que prohíbe esta actividad es la **Art. 48 de la Ley Marco Para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas<sup>4</sup>** y las **Ordenanzas Municipales** (ver anexo) que tiene su aplicación en el respectivo municipio, estas sancionan el comercio y ofrecimiento de servicios sexuales (oferta y demanda) en la vía pública (espacios abiertos), para ejecutar y vigilar esta disposición se le asigna funciones al Cuerpo de Agentes Municipales y a la Policía Nacional Civil.

El artículo **14 de la Constitución de la Republica** determina que la autoridad administrativa podrá, mediante resolución o sentencia y previo el debido proceso, sancionar las contravenciones a las ordenanzas que emiten las municipalidades; y el **artículo 203 y 204 Nº 5** de la misma establece la autonomía de las municipalidades y la potestad de la creación de ordenanzas y reglamentos municipales para ello la Asamblea Legislativa creo la Ley Marco para la convivencia ciudadana y contravenciones administrativas que tiene por objeto el establecimiento de normas de convivencia ciudadana, que conlleven a la promoción, preservación de la seguridad ciudadana y la prevención de la violencia social, procurando el ejercicio de los derechos y pleno goce de los espacios públicos y privados de los municipios, basándose en la armonía, respeto, tranquilidad, solidaridad y la resolución alternativa de conflictos si fuere necesario.

En relación a lo anterior las municipalidades con el objetivo de garantizar la seguridad pública adopta medidas legales a fin de garantizar con estas la convivencia pacífica de sus habitantes y de las personas que lo visitan o transitan, estas normas tienen que ser con apego e irrestricto respecto a las garantías constitucionales y los derechos humanos, no obstante, estas prohíben el trabajo sexual voluntario, vulnerando el derecho fundamental a la libertad y dignidad de la mujer.

Según los resultados obtenidos de los expertos de la Ley más del 27% dicen que las ordenanzas municipales contradicen la Constitución de la Republica o alguna Ley del País, el 54% establecen que no, al compararlo con los resultados de las encuestas de las Trabajadoras Sexuales Organizadas un 75% manifestó que las ordenanzas municipales contradicen la Constitución de la Republica o alguna ley del país.

No obstante, a todas las actividades de represión que realizan los gobiernos municipales, el sector policial y algunos tomadores de decisión el trabajo sexual como tal no está prohibido en la Ley

---

<sup>4</sup> Art. 48.- **Ofrecimiento de servicios sexuales y hostigamiento sexual en espacios públicos.**

Ofrecer servicios de carácter sexual en lugares públicos o solicitar servicios sexuales de manera notoria o con escándalo que perturbe el orden público; y que aún estando en lugares privados, lesione la moral y las buenas costumbres, ofenda el pudor con sus desnudeces o por medio de palabras obscenas, gestos, actitudes o exhibiciones indecorosas, realizare tocamientos impúdicos o asediare impertinente.

pero tampoco es una actividad reconocida legalmente en el país. La legislación salvadoreña no la registra como trabajo. Se considera que si esta actividad no está reconocida como trabajo, deberá encuadrarse dentro de las opciones privadas, y por consiguiente sacarla del debate público y del control policial, de lo contrario esto vulnera los Derechos emanados en el **Art. 2 de la Constitución de la Republica** y en los tratados y declaraciones internacionales específicamente en el **Art. 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos**.

En relación a los Tratados, Acuerdos, Compromisos y Declaraciones Internacionales a los que se ha adherido El Salvador, se que la mayoría de los encuestados afirma que El país se ha adherido a los siguientes: 1) **Declaración de Compromiso de lucha contra el VIH/Sida** (2008), 2) **Declaración de Desarrollo del Milenio**, 3) **Directrices Internacionales sobre el VIH/Sida y Derechos Humanos de Naciones Unidas** (2006), 4) **Declaración Universal de Derechos Humanos** (1948), 5) **Convención Americana sobre Derechos Humanos** 6) **Pacto de San José de Costa Rica** (1969), 7) **CEDAW** (1979) y 8) **Declaración Americana de los derechos y deberes del Hombre** (1948).

## 2. Descripción de las leyes y normativas que afectan las condiciones en que se ejercen el trabajo sexual en:

### i) Establecimientos cerrados.

Según la mayoría de encuestados los establecimientos en que se ejerce el trabajo sexual son: Cervecerías y bares, centros de citas, salas de belleza, salas de masajes, hospedajes, barras show, Night Clubs, discotecas, según el **Art. 4 N° 14 del Código Municipal**, estos tipos de establecimientos son regulados por las municipalidades, para ello crea ordenanzas municipales en las que se exigen ciertos requisitos para su autorización, uno de ellos, es que cuente con un permiso por la **Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador (OPAMSS)**<sup>5</sup>, la cual establece las determinadas zonas geográficas para otorgar el permiso, estas zonas son alejados de las zonas periféricas dificultando el ejercicio del trabajo sexual en lugares cerrados.

Además, las autoridades salubristas basándose en el **Art. 153 del Código de Salud**<sup>6</sup>, exigen a las Trabajadoras Sexuales ciertos controles con respecto a las Infecciones de Transmisión Sexual esto se confirma con los resultados obtenidos, ya que el 27% de las trabajadoras sexuales no organizadas, el 54.5% de los Experto de la Ley y el 40% de los informantes de VIH afirmo que les exigen controles sanitarios específicamente la libreta sanitaria y el registro obligatorio por parte

---

<sup>5</sup> Tal es el caso del Art. 4 lit. m de la Ordenanza Reguladora de la Actividad de Comercialización de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Nueva San Salvador (Santa Tecla) la que cita: "Para restaurantes, bares, clubes nocturnos y otros comercios similares, se deberá presentar permiso de funcionamiento y calificación de lugar otorgado por la OPAMSS"

<sup>6</sup> Código de Salud, Art. 153:

El control de las enfermedades de transmisión sexual será realizado por el ministerio. Los pacientes de enfermedades de transmisión sexual y sus contactos sexuales deberán acatar las órdenes de observación, vigilancia o tratamiento, por el tiempo o en la forma que determine este código y sus reglamentos.

Las autoridades de seguridad pública, darán todo su apoyo a los organismos de salud para el cumplimiento de estas disposiciones, sin perjuicio de la responsabilidad penal que resultare.

del Ministerio de Salud, la Policía Nacional Civil y los Propietarios de Negocios pero el 100% de las Organizadas opino que no existe ninguna ley que exija libreta sanitaria o registro obligatorio.

En relación a la provisión de insumos para la prevención del VIH, el **Art. 24 y 25 de la Ley de VIH**, establece que los métodos de prevención y control científicamente comprobados y aceptados, deberán ser ampliamente difundidos a través de los medios de comunicación social, tradicionales y alternativos, a fin de dar cobertura a toda la población, incluyendo las Mujeres Trabajadoras Sexuales; Los encargados de garantizar el fácil acceso de estos insumos son los establecimientos públicos (Ministerio de Salud) y privados de salud y el instituto Salvadoreño del Seguro Social. Además el **Art. 25 Inc. 3 de la Ley de VIH** establece que los establecimientos que prestan servicios de habitación ocasional (moteles, centros de visitas, sala de masajes, hospedajes) quedan obligados a entregar como mínimo dos condones, como parte del servicio básico que presten. Con respecto a los materiales IEC el **Art. 23 de la Ley de VIH** establece que toda persona tiene derecho a recibir y tener acceso a la información orientación, educación veraz y científica necesaria sobre la infección del VIH.

Según los encuestados quienes proveen los insumos de prevención son las Organizaciones No Gubernamentales, el Ministerio de Salud, los propietarios de negocios, gobiernos municipales, la Asociación Nacional de la Empresa Privada, Ministerio de Educación y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

## ii) En el espacio público

En la Legislación Salvadoreña el Trabajo Sexual en el espacio público (oferta y demanda) es prohibido por el **Art. 48 de la Ley Marco Para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas y por las Ordenanzas Municipales** las cuales son sancionadas y aplicadas por las alcaldías municipales del país, algunas de ellas son: El Art. 32 de la Ordenanza para la Convivencia Ciudadana del municipio de San Salvador<sup>7</sup>, el Art. 28 de la Ordenanza Contravencional Santa Ana, el Art. 26 de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del municipio de Santa Tecla y el Art. 32 de la Ordenanza Contravencional del municipio de Chalatenango.

Cabe aclarar que el **Art. 32 de la Ordenanza para la Convivencia Ciudadana del Municipio de San Salvador**, se considera como una infracción Grave, la cual El **Art. 93** de la misma establece que por el incumplimiento de esta contravención, se interpondrá una sanción de cincuenta y un dólares a **novecientos dólares**. Prohibiendo el ejercicio del trabajo sexual en los espacios públicos.

---

<sup>7</sup> **CAPITULO II** Contravenciones relativas al debido comportamiento en lugares públicos.

**SECCION II** Infracciones Graves

**Art. 32**

**Ofrecimiento de servicios sexuales y hostigamiento sexual en espacio público.**

Ofrecer servicios de carácter sexual en lugares públicos o solicitar servicios sexuales de manera notoria o con escándalo que perturbe el orden público; y que aun estando en lugares privados, lesione la moral y las buenas costumbres, ofenda el pudor con desnudeces o por medio de palabras obscenas, gestos, actitudes o exhibiciones indecorosas, realice tocamientos impúdicos o asediare impertinente.

Al igual que en los establecimientos cerrados la provisión de insumos para la prevención del VIH en los lugares abiertos, está regulado el **Art. 23, 24 y 25 de la Ley de VIH**.

En relación a la regulación de movilidad y migración de las Trabajadoras Sexuales, no existe una norma respecto a exigir la obligación de portar un documento de identidad en todo momento, pero en base a la interpretación del **Art. 4 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil de El Salvador**, establece la prevención del delito, las fuerzas de seguridad basándose en este artículo, realizan inspecciones solicitando los documentos de identidad para indagar si no se están cometiendo actos delictivos, lo que los lleva a presumir quien no porta el Documento Único de Identidad está ocultando su identidad por algún motivo.

Así mismo, respecto al tipo de visas que son usadas por las Trabajadoras Sexuales que entran a trabajar en nuestro país un 50% de las Organizadas manifestó que no se necesita Visa al igual que un 40% de los informantes de VIH y un 45.4% de los expertos de la Ley, los porcentajes restantes están distribuidos en los que dicen que el tipo de visa que se necesita es principalmente la de Turismo o la de Trabajo, esto es así porque la mayoría de las trabajadoras sexuales son del área de Centroamérica, y El Salvador es parte del **Convenio de Creación de Visa Única Centroamericana para libre movilidad de extranjeros entre las Repúblicas de El Salvador, Honduras, Guatemala, Nicaragua**, desde el año 2005, el cual define según el país de origen del ciudadano que desea visitar El Salvador, Guatemala, Nicaragua y Honduras (CA-4).

Respecto a si existe alguna normativa que garantice el derecho a la salud para no residentes en nuestro país, el **Art. 12 de la Ley de Extranjería** establece que: “los extranjeros en el territorio nacional, a excepción de los derechos políticos, gozarán de los mismos derechos, al igual que los nacionales y estarán sujetos a las mismas obligaciones.

En relación a si existen normas que garanticen el acceso a servicios sociales y provisionales, específicamente al acceso a la jubilación, pensiones graciables, subsidio por invalidez y créditos el 100% de los encuestados tanto de Trabajadoras Sexuales Organizadas, expertos de la Ley e Informantes de VIH establecieron que No, Nunca, ya que el Trabajo Sexual no está reconocido legalmente como trabajo en nuestro país.

Así mismo, en relación a si las Trabajadoras Sexuales acceden a una atención integral de salud un 50% de las Organizadas establece que si, un 40% de los Informantes de VIH y un 45.4% de los expertos de la Ley opina lo mismo y que este acceso está en el marco de la **Guía para el Personal de Salud en el Abordaje de Trabajadoras(es) del Sexo**, esto según los informantes de VIH y según los Expertos de la Ley en el marco del **Art. 65 de la Constitución de la República, El Código de Salud**, en los **Manuales y Protocolos de atención del Ministerio de Salud** y en la **Ley de VIH**.

### **C – Aplicación del marco legal relacionado al ejercicio del trabajo sexual.**

- 1. Descripción de los agentes y los procedimientos aplicados en el marco de las distintas leyes y normas identificadas en la Sección B.**

El **Art. 6 en su Lit. d) y e) de la Ley Marco Para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas y las Ordenanzas Municipales** le otorga la facultad al Cuerpo de Agentes

Municipales con apoyo de la Policía nacional Civil, para efectuar la aplicación, ejecución y vigilancia de lo regulado en dichas normas, a raíz de esto y amparándose en estas leyes las fuerzas de seguridad y los agentes de justicia realizan una persecución constante en contra de las Trabajadoras Sexuales, las cuales se traducen en imposición de multas, retiro y desalojo de los espacios públicos por la vía coactiva y la detención de las mismas. En relación a otras fuerzas de seguridad uniformadas encargadas de aplicar el marco legal y normativo relacionado al Trabajo Sexual y su ejercicio el 54.5% manifestó que los oficiales de Migración y la Fuerza Armada son los encargados de aplicarlas y según las Trabajadoras Sexuales Organizadas y los Informantes de VIH establecen que no existen otros.

Respecto a los resultados obtenidos y en base a lo anterior puede establecerse que se realizan allanamientos en lugares cerrados por parte de las fuerzas de seguridad y los agentes de justicia, esto se confirma con las encuestas realizadas, ya que el 50% de las Trabajadoras Sexuales Organizadas, el 82% los expertos de la ley, el 80% de los informantes de VIH y el 14% de las No Organizadas lo afirman. Por otra parte el 50% de las No Organizadas manifiestan que las autoridades policiales no realizan detenciones por ejercer el Trabajo Sexual pero un 22% de las mismas manifiestan que si realizan las detenciones de Trabajadoras Sexuales tanto en lugares abiertos como cerrados.

Según el 100% de las Trabajadoras Sexuales Organizadas expreso que se exige un pago forzado en lugares cerrados y un 75% en lugares abiertos, además el 64% de las Mujeres Trabajadoras Sexuales No Organizadas expresaron que les exigen un pago forzado en lugares cerrados y un 50% en lugares abiertos, en ambos casos particularmente por pandilleros (maras), seguido de dueños de negocio y Trabajadoras Sexuales que se menciona específicamente para espacios abiertos. Un dato que resulta interesante es que la mayoría de los encuestados dicen que no saben el por qué del pago, caso distinto el pago que les exigen las fuerzas de seguridad y los agentes de justicia ya que un porcentaje considerable dice que lo exigen con la excusa de no detenerlas.

Además, los resultados reflejan mediante la mayoría de encuestas realizadas que existen casos de violencia hacia las Trabajadoras Sexuales por parte de las fuerzas de seguridad y los agentes de justicia particularmente verbal, física y sexual ya que según los datos obtenidos el 36% de las Trabajadoras Sexuales No Organizadas, el 25% de las Organizadas, el 72.7% de los expertos de Ley y el 60% de los informantes de VIH lo confirman.

El insumo que se utiliza como evidencia del ejercicio del Trabajo Sexual por los funcionarios de las fuerzas de seguridad o los agentes de la justicia en casos de detención, allanamientos o procesos judiciales es la vestimenta, esto según la mayoría de encuestados, un dato curioso es que un porcentaje considerable contesto no saberlo.

## **2. Descripción de los actores responsables por proteger los DDHH en el país y rutas para protección: denuncias, restitución de derechos, etc.**

Las Trabajadoras Sexuales en nuestro país son vulneradas constantemente de sus derechos humanos, violentando lo que establece el **Art. 2 de la Constitución de la Republica**, la cual manifiesta que toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión, y a ser protegida en la conservación y defensa de

los mismos, para proteger estos derechos **la Constitución en el Título VI, Capítulo IV** crea el Ministerio Público que lo conforman las instituciones siguientes: La Fiscalía General de la República, según el **Art. 18 Lit. G de la Ley Orgánica de la Fiscalía General**, La Procuraduría General de la República, según el **Art. 12 Nº 1 y 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República** y La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos según el Art 11 y 12 de la Ley de la **Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos**.

En las tres instituciones del Ministerio Público se pueden interponer denuncias tanto verbales como escritas en los lugares ubicados en los 14 departamentos del País.

Con respecto a los Resultados obtenidos la mayoría de Trabajadoras Sexuales No Organizadas manifiestan que el responsable de velar por la protección de sus derechos es el Gobierno, pero específicamente la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, la Fiscalía General de la República y las instituciones y organizaciones de sociedad civil vinculadas a la temática. Algo importante en relación a esto es que un 23% de las Trabajadoras Sexuales No Organizadas mencionaron que la Policía Nacional Civil tiene la responsabilidad de velar por sus Derechos, lo que parecería contradictorio con respecto a sus funciones constitucionales ya que los resultados de las encuestas establecen que son parte de los grupos que violentan sus derechos y también, es relevante denotar que un porcentaje significativo estableció no saber quiénes son los responsables de proteger sus Derechos.

#### **D – Acceso que tienen las trabajadoras sexuales a la ley y la justicia.**

##### **- Descripción de acceso y conocimiento a la ley**

En relación al acceso a la Ley y la Justicia por parte de las Trabajadoras Sexuales Organizadas el 100% y el 95% de las No Organizadas establece no conocer que leyes o normas garantizan sus derechos; Sin embargo, cuando se les pregunto si conocen donde y como realizar la denuncia la mayoría manifestó que si y menciono las instancias siguientes: 1) Policía Nacional Civil, 2) Fiscalía General de la Republica, 3) Juzgados, 4) Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer y 5) Orquídeas del Mar.

En relación al acceso libre y gratuito al asesoramiento legal un 75% de las Trabajadoras Sexuales Organizadas y un 22.9% de las No Organizadas dijo tener acceso específicamente a través de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, la Fiscalía General de la Republica, Organización de Trabajadoras Sexuales, Juzgados de Familia y Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho; un dato relevante es que el 81.8% de las No Organizadas dijo no tener acceso a este servicio de manera gratuita.

En relación a las necesidades de acceso a la Ley y a la Justicia el 75% de las Trabajadoras Sexuales Organizadas y el 36.3% de las No Organizadas estableció haber realizado una denuncia específicamente por lo siguiente: golpiza o agresión física, violación o abuso sexual, intimidación y amenaza u otras razones; además respecto a la experiencia directa de haber pasado por un proceso judicial el 75% de las Organizadas y el 81.9% de las No Organizadas dijo que no.

También cuando se pregunto específicamente a las Trabajadoras Sexuales Organizadas respecto a si tenían alguna experiencia de tramitar la personería jurídica de una Organización solo un 25%

estableció que si y el 100% expreso que la normativa para tramitarla no permite que sea registrada por su naturaleza real.

En relación, si las Trabajadoras Sexuales realizan denuncias siempre que no se le respetan sus derechos, el 75% de las Organizadas estableció que nunca denuncian por los motivos siguiente: el 75% dice que por falta de confianza en el proceso judicial, Discriminación y amenazas y el 100% por miedo; por otra parte, más de la mitad de las No Organizadas establecen que no denuncian por los motivos siguientes según orden de mención: Miedo, discriminación de quienes registran la denuncia, falta de confianza en el proceso judicial, amenazas y por desconocimiento del Sistema Judicial.

Respecto a la experiencia de procedimientos administrativos y judiciales por parte de las Trabajadoras Sexuales No Organizadas, un 36% manifestó que si ha realizado una denuncia y al preguntarle su experiencia en dicha denuncia realizada fue: un 22.7% expreso que fue tomada la denuncia y un 4.5% que fue ignorada y en igual porcentaje demorada, pero la mayoría estableció nunca haber realizado una, además, al preguntarles donde realizo esta última denuncia, un 4.5% expreso que en la Policía, en igual porcentaje la municipalidad, la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos y los Juzgados de Familia, un 9% en la Procuraduría General de la Republica y un 18% en la Fiscalía General de la Republica, así mismo, se les consulto si al realizar la denuncia habían sido acompañadas por una referente de una Organización de Trabajadoras Sexuales manifestaron que no habían sido acompañadas en un 100% (el 36% que había establecido si haber realizado una denuncia). Además al consultarle si ha pasado por un proceso judicial y cuál ha sido la experiencia de este un 62.5% dijo que fue buena.

Respecto a la experiencia de procesos administrativos y judiciales por parte de las Trabajadoras Sexuales Organizadas, manifestaron que en un 75% la denuncia fue tomada y un 25% dijo que le fue ignorada; y al consultarles donde fue realizada dicha denuncia en un 50% manifestó que lo realizo en la Fiscalía General de la Republica y un 25% en la Policía Nacional Civil y en igual porcentaje en la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos; También un 75% estableció no haber sido acompañada por una referente de una Organización de Trabajadoras Sexuales; y que un 50% manifestó que su experiencia en un proceso judicial ha sido discriminatorio y un 25% manifestó que era desagradable y viciado.

El Experto de Ley, Jefa de la Unidad de Genero de la Asamblea Legislativa de El Salvador, según su experiencia en participación en proceso legislativo, especialmente para la creación de la Ley especial integral para una vida libre de violencia a las mujeres, establece el siguiente procedimiento: 1) Consulta: se crearon dos Proyectos, uno por parte de la Sociedad Civil y el otro desde los diputados y diputadas de la Asamblea Legislativa; 2) Se establece un solo documento para presentar un solo proyecto; 3) dicho documento es estudiado en la comisión especial de la Asamblea Legislativa; 4) Se somete al pleno Legislativo; 5) Se aprueba por mayoría de votos; 7) se envía el proyecto de Ley al Presidente de la Republica; 8) Presidente de la Republica aprueba la propuesta; 9) Se publica en diario oficial; 10) en 15 entra en vigencia la Ley. Este mismo proceso



fue explicado por El Experto de Ley, Diputada y secretaria de la comisión de la Mujer de la Asamblea Legislativa.

Este proceso es importante que lo conozcan las Trabajadoras Sexuales Organizadas y la Organización Nacional de Mujeres Trabajadoras Sexuales para que impulsen cambios o reformas que beneficien a su población en materia legislativa, con el objetivo que existan leyes justas e inclusivas a fin de mejorar y tutelar los Derechos Humanos de esta población.

En El Salvador existe una problemática respecto al ejercicio de Trabajo Sexual debido a que las autoridades municipales amparándose en la Ley Marco Para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas, regulan en sus Ordenanzas Municipales la prohibición de la Oferta y Demanda de servicios sexuales en los espacios públicos realizando una persecución constante en contra de las Trabajadoras Sexuales en los lugares abiertos, vulnerando los derechos emanados en la Constitución de la Republica, tal es el caso del Art. 36 y 37 de la Ordenanza para la Convivencia Ciudadana del municipio de San Salvador.

Según las Trabajadoras Sexuales Organizadas han iniciado acercamientos y proceso de incidencia política con la mesa ciudadana y con los concejales de la alcaldía municipal, a fin de derogar o modificar estos artículos, debido a que les da la potestad a la Policía Nacional Civil y Cuerpo de Agentes Metropolitanos de no permitirles trabajar y de sacarlas por medio de la fuerza de las calles, lo que implica en algunos casos violencia verbal, física y sexual.

Además, los expertos de la Ley y aplicadores de justicia manifiestan no conocer que se hayan realizado procesos de incidencia al más alto nivel político o algún tipo de acercamiento para conocer su trabajo y que hacer institucional por parte de alguna Organización de Trabajadoras Sexuales, esto refleja que no existe un plan de incidencia política estructurado tal como lo expreso la referente nacional y punto focal de la REDTRASEX que ha afirmado que ha sido débil los procesos de incidencia política y espacios en los que participan actualmente, porque el énfasis del trabajo se ha centrado a sus pares.

Las condiciones en que se ejerce el trabajo sexual en El Salvador no son las más favorables para las Trabajadoras Sexuales debido a que existe diferentes factores de riesgo dada la situación de violencia e inseguridad en que este se ejerce en el país, en el sentido que muchas han sido víctimas de muertes, extorciones, desapariciones, etc. tal como lo afirma una de las Trabajadoras Sexuales No Organizadas, ya que conto la experiencia de una compañera llamada Milena a quien sin mediar palabras le disparo uno de sus clientes, al que posteriormente capturaron por este delito pero debido a que sus familiares tenían dinero hicieron que esta persona quedara libre, ante esta situación la familia tuvo que huir del lugar donde vivían, aparte ella era madre de una niña de 4 años la cual ahora es huérfana y vive con la familia; este hecho ocurrió en mayo del 2011 en el municipio de Apopa, departamento de San Salvador. Muchas de las Trabajadoras Sexuales No Organizadas a pesar que conocen casos emblemáticos de impunidad por temor deciden callarlo y porque son pocos los casos en los que existe una restitución de los Derechos Humanos.

También una Trabajadora Sexual Organizada, comento sobre un caso de impunidad en el que junto a 15 compañeras mas, interpusieron una denuncia contra la dueña del negocio donde trabajan ante las autoridades pertinentes, pero esto no le pusieron la atención debida ya que únicamente les tomaron la denuncia sin dar seguimiento o tener una resolución al respecto, este hecho ocurrió en el año 2010.

## **E – Descripción del proceso legislativo.**

El proceso de elaboración, modificación, reforma o moción<sup>8</sup> de una ley se desarrolla a través de las siguientes etapas:

1. **Iniciativa de la ley**<sup>9</sup>. Es el acto por el cual determinados funcionarios y entidades del Estado someten a la consideración del pleno legislativo un proyecto de ley.
2. **Discusión de la ley**. La iniciativa de ley debe someterse a la consideración del Pleno, y por regla general, pasar a estudio de la comisión correspondiente, para que ésta dictamine al respecto.
3. **Aprobación**. Si el dictamen resulta favorable y siendo sometido a consideración del Pleno alcanza la mayoría necesaria de votos, entonces se convierte en decreto legislativo.
4. **Sanción**. Según la Constitución: “Todo proyecto de ley, después de discutido y aprobado, se trasladará a más tardar dentro de 10 días hábiles al Presidente de la República, y si éste no tuviere objeciones, le dará su sanción y lo hará publicar como Ley”. Si el Presidente de la República tuviera objeciones sobre el decreto, podrá devolverlo con observaciones o vetarlo. En el primer caso, la Asamblea Legislativa reconsiderará dicho decreto y podrá resolver lo que crea conveniente al menos con la mitad más uno de los Diputados y Diputadas electos; en el segundo caso, debe ser ratificada por la Asamblea Legislativa, con mayoría calificada de 2/3 de votos.
5. **Publicación de la ley**. Según el Artículo 140 de la Constitución, “Ninguna ley obliga sino en virtud de su promulgación y publicación”.
6. **Iniciación de la vigencia**. Para que una ley de carácter permanente sea obligatoria deberán transcurrir, por lo menos, ocho días después de su publicación. Este plazo podrá ampliarse, pero no restringirse.

En relación al ámbito en que se aplica la Ley Nacional sean estas primarias o secundarias tiene aplicación en los 14 departamentos en los que está dividido El Salvador, no así, las Ordenanzas Municipales las cuales están sujetas a un territorio geográfico de aplicabilidad determinado las cuales son creadas por cada municipio del país (262 Municipios).

En relación para adoptar un tratado o acuerdo internacional el Art. 147 de la Constitución de la Republica hace referencia la ratificación de los tratados o acuerdos internacionales el cual

---

<sup>8</sup> En la práctica legislativa salvadoreña, el término moción tiene las aplicaciones siguientes: sinónimo de petición, de solicitud y de pieza de correspondencia que puede ser remitida a la Asamblea Legislativa por cualquier persona natural o jurídica incluyendo las organizaciones de la Sociedad Civil.

<sup>9</sup> Ver artículo 133 de la Constitución de la Republica que establece quienes tienen iniciativa de Ley.

establece que todo tratado o convección que celebre el Órgano Ejecutivo referente al territorio nacional requerirá también el voto de las tres cuartas partes, por lo menos, de los Diputados de la Asamblea Legislativa (Ver matriz A).

Basados en los resultados obtenidos de las Trabajadoras Sexuales Organizadas se evidencia claramente que todas las encuestadas no están participando o han participado en algún proceso legislativo relacionado a mejorar el Trabajo Sexual, así mismo al pedirles que describan detalladamente un proceso de incidencia política relacionado a la promulgación, la modificación y la derogación de una Ley no establecen claramente el proceso y desvarían en sus respuestas.

En relación a los Expertos de la Ley solamente un 27.2% de los encuestados está participando o a participado en algún proceso legislativo relacionado al Trabajo Sexual, así mismo se puede establecer que en términos generales la mayoría de los encuestados conocen el proceso de incidencia política a seguir para la promulgación, modificación o derogación de una ley. Además, solo un 20% de los informantes de VIH está participando en algún proceso legislativo relacionado al Trabajo Sexual y consiste en la nueva propuesta de Ley de VIH donde se incluye a las poblaciones de mayor riesgo ante el VIH, también se constata que en términos generales los encuestados conocen sobre el proceso de incidencia política a seguir para la promulgación, modificación o derogación de una Ley.

#### **IV – Análisis.**

En relación a al marco legal y normativo sobre el VIH-Sida, La Ley de VIH-Sida hace referencia a las poblaciones vulnerables dando un enfoque de manera general y dentro de estas incluye a las Trabajadoras Sexuales, pero por parte de los encuestados la mayoría manifestó que la actual Ley brinda un enfoque integral y las incluye como un población específica en la misma, la confusión anterior radica ya que las Organizaciones de Trabajadoras Sexuales son incluidas en los espacios multisectoriales de respuesta al VIH del Ministerio de Salud, la cual es la responsable de la creación de políticas en materia de VIH y salud.

La Ley le atribuye al Ministerio de Salud la provisión de insumos para la prevención del VIH, especialmente al Programa Nacional de ITS/VIH-Sida, si bien su coordinadora reconoce esta atribución pero manifiesta que existe una debilidad o limitación en cuanto a la distribución de preservativos y materiales IEC dado que es muy limitada, así mismo, expresa que no tiene lubricantes y condones femeninos.

Con respecto al marco legal nacional en relación al Trabajo Sexual, existe una tendencia de las autoridades de interpretar y aplicar en forma arbitraria y basada en la moralidad las leyes específicas de Trata de personas, en virtud que el Trabajo Sexual voluntario no está prohibido ni penalizado por la normativa nacional primaria, pero tampoco se reconoce como trabajo, aunque un grupo considerable de los entrevistados establece que está penalizada la oferta y la demanda.

Un dato relevante es que el **Art. 9 lit. F de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres**, establece que toda conducta que amenace o vulnere el derecho de la mujer a decidir voluntariamente su vida sexual es violencia contra la mujer. Las alcaldías municipales a través de sus ordenanzas contravencionales prohíben la oferta y demanda de

servicios sexuales específicamente en los espacios públicos algo que es desconocido por los informantes de VIH.

Las ordenanzas contravencionales no prohíben el comercio sexual en los lugares cerrados pero restringen a determinadas zonas geográficas los centros de trabajo de las Trabajadoras Sexuales, pero por otra parte la interpretación errónea del Art. 153 del Código de Salud da la pauta a las autoridades salubristas de exigir ciertos controles con respecto a las enfermedades de transmisión sexual en los espacios cerrados.

Las fuerzas de seguridad y los agentes de justicia valiéndose de la prevención del delito realizan allanamientos en los lugares cerrados donde se ejerce el trabajo sexual, ya que tienden a especular que en estos lugares se realizan actividades ilícitas, realizando persecuciones arbitrarias en contra de las Trabajadoras Sexuales que se traducen en detenciones, identificándolas particularmente por su vestimenta, realizando acciones de violencia física, verbal y sexual en contra de ellas.

Respecto a los procedimientos aplicados por las fuerzas de seguridad y los agentes de justicia las ordenanzas municipales le dan la atribución de aplicar, ejecutar y vigilar al Cuerpo de Agentes Municipales con apoyo de la Policía Nacional Civil el cumplimiento y la imposición de sanciones por la contravenciones de la mencionada ley, pero esta no contempla la potestad de realizar acciones de persecución tales como el retiro y desalojo de los espacios públicos por la vía coactiva y la detención violenta de las Trabajadoras Sexuales.

A raíz del problema de las pandillas (maras) en nuestro país, se afecta directamente a las Trabajadoras Sexuales dado que estos grupos delictivos les exigen un pago forzado bajo el contexto de renta y seguridad, aunado a esto las autoridades policiales también les exigen un pago forzado bajo la excusa de no detenerlas.

A pesar que existe un conjunto de leyes que regula la protección y tutela de los derechos humanos de todas las personas, incluidas las Trabajadoras Sexuales, aun existe desconocimiento por parte de ellas de la normativa, pero conocen las instancias a las que deben acudir por algún tipo de violación, no obstante la mayoría de Trabajadoras Sexuales nunca ha realizado una denuncia, esto se debe a la desconfianza que tiene de las instituciones para restablecer sus derechos y a la falta de cultura de denuncia.

Los agentes de seguridad realizan persecuciones en contra de las Trabajadoras Sexuales, teniendo dentro de sus funciones legales la prevención del delito y la obligación de proteger a todas las personas, incluyendo a las trabajadoras sexuales específicamente por los delitos de trata, extorsión, violación sexual y privación de libertad entre otros.

No existe un involucramiento y participación de las Trabajadoras Sexuales en los proceso de incidencia política vinculados al trabajo sexual, así mismo desconocen del proceso a seguir ante la promulgación, modificación o derogación de la ley, no así para los expertos de la ley y los informantes de VIH que si conocen de alguna medida dichos procesos.

## **V – Conclusiones y Recomendaciones.**

### **A.- Conclusiones.**

- La Ley actual de VIH, si bien, incluye a las poblaciones vulnerables en términos generales, no existe un apartado jurídico específico de regulación para las Trabajadoras Sexuales, por lo tanto no existe una seguridad jurídica para el trabajo sexual voluntario.
- Muchos expertos y aplicadores de la Ley dentro de ellos actores claves y tomadores de decisión desconocen sobre el trabajo de incidencia política y social de la Organización Nacional de Mujeres Trabajadoras Sexuales, a raíz de esto no las incluyan dentro de sus políticas. No así con el sector de trabajadoras sexuales no organizadas ya que el enfoque de trabajo de dicha organización ha sido orientado y limitado específicamente a su población, ya que ellas las reconocen por sus acciones.
- Es Limitado los insumos de prevención que reparte el Ministerio de Salud a través del Programa Nacional de ITS/VIH-Sida a pesar que es un atribución emanada de la Ley y quienes realizan este trabajo de prevención es la Organización Nacional de Mujeres Trabajadoras Sexuales, ya que esto es reconocido por sus pares.
- El Trabajo Sexual en El Salvador no está reconocido, legalizado ni penalizado por el marco legal Nacional primario, sin embargo las ordenanzas contravencionales de las alcaldías municipales prohíben la oferta y la demanda de los servicios sexuales, esto da paso a que las fuerzas de seguridad y los agentes justicia realicen un persecución ilegal en contra de las Trabajadoras Sexuales, ya que tiende a confundirse y a mal interpretar que el Trabajo Sexual voluntario está penalizado por el cogido penal, ya que erróneamente lo incluyen dentro de la trata de personas o el proxenetismo. Dado que no está legalizado ni reconocido, este debería de encuadrarse dentro de las opciones privadas, y por consiguiente sacarla del debate público y del control policial, ya que realizando esta persecución se vulneran los derechos establecidos en el Art. 2 de la Constitución de la Republica, el 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Art. 9 literal f de Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres.
- Las ordenanzas Contravencionales Municipales prohíben a determinadas zonas geográficas aquellos lugares cerrados donde se ejerce el Trabajo Sexual (bares, cervecerías, discotecas, club nocturnos, etc.) a raíz de ello las fuerzas de seguridad y agentes de justicia conocen la ubicación de estos lugares y valiéndose de la facultad legal de la prevención del delito realicen allanamientos ya que especulan que en estos lugares se realizan acciones ilícitas, efectuando detenciones arbitrarias en las que se ven incluidas las trabajadoras sexuales reconocidas particularmente por su vestimenta.
- Debido a la falta de regulación o legislación del Trabajo Sexual así como por la inseguridad y delincuencia que afecta el país, las Trabajadoras Sexuales se ven vulneradas de sus Derechos Humanos ya que ciertos grupos realizan acciones ilícitas valiéndose de su situación de poder los cuales exigen un pago forzado bajo la excusa de: a) Asaciones ilícitas (pandillas o maras): para protegerlas y como derecho de peaje; b) Fuerzas de Seguridad y

agentes de justicia: bajo la excusa de no detenerlas; c) Dueños de los establecimientos de lugares cerrados: para no exigirles los Controles sanitarios y dejarlas trabajar y d) Trabajadoras Sexuales: Como derecho de antigüedad y permitirles trabajar.

- Las ordenanzas contravencionales dan la potestad al Cuerpo de Agentes Municipales de imponer Multas por la oferta y demanda de los servicios sexuales, pero no de realizar persecución por ejercer el trabajo sexual, sin embargo estos cuerpos de seguridad realizan acciones de violencia física, verbal y sexual violentando sus derechos humanos.
- Las Trabajadoras Sexuales conocen las instancias que están facultadas para toma y seguimiento de denuncia ante la violación de sus Derechos Humanos pero desconocen el proceso en su conjunto para la interposición de una denuncia, además no existe una cultura de denuncia por parte de ellas, esto podría deberse a las experiencias de otras Trabajadoras Sexuales que no han denunciado y no han obtenido una respuesta efectiva del sistema de protección legal.
- Existe un desconocimiento por parte de las Trabajadoras Sexuales de los procesos a seguir para realizar acciones de incidencia.

#### **B.- Recomendaciones.**

- Si bien existe espacios multisectoriales para la respuesta al VIH, es necesario que las Organizaciones de Trabajadoras Sexuales (incluida la Organización Nacional de Mujeres Trabajadoras Sexuales, orquídeas del Mar) participe activamente en cada uno de ellos, en aquellas mesas de dialogo relevantes para la incidencia política y social que beneficie a su población, para el reconocimiento y legalización del trabajo sexual, esto según otra información recabada y proporcionada por los expertos de la Ley encuestados ya que manifestaron que es necesario que las Trabajadoras Sexuales Organizadas hagan más incidencia política para la promulgación, modificación o derogación de leyes que beneficien el Trabajo Sexual.
- Es necesario la elaboración de un Plan de Incidencia política y social para sensibilizar y educar a los tomadores de decisión y a la población en general con énfasis a aquellas instituciones vinculadas al Trabajo Sexual, a las autoridades municipales y las fuerzas de seguridad, sobre la inclusión de la temática y la interpretación adecuada conforme a Derechos Humanos de la Legislación Salvadoreña.
- Realizar acciones que promuevan el conocimiento sobre los proceso de incidencia política en las Trabajadoras Sexuales para la creación de leyes y modificación o derogación de aquellas que actualmente afectan el ejerció del Trabajo Sexual.
- Es Necesario que Trabajadoras Sexuales Organizadas realicen un trabajo articulado y de Monitoreo con las autoridades del Ministerio de Salud, específicamente con el Programa Nacional de ITS/VIH-Sida para garantizar la provisión de insumos de prevención del VIH y servicios integrales de salud, así como la interpretación adecuada del Artículo 153 del Código de Salud.

- Realizar acciones para que la Legislación Salvadoreña reconozca los servicios Sexuales como una ocupación de Trabajo, para otorgar una seguridad jurídica a este amplio sector de la población, esta implica que sean sujetos de derechos y obligaciones para que no le sean violentados sus derechos laborales como Trabajadoras Sexuales y puedan exigir el respeto de los mismos.

## **VI – Bibliografía**

- Informe de indicadores de VIH ENERO DE 2008 A Noviembre de 2012. Programa Nacional de ITS/VIH y VIH avanzado. Ministerio de Salud.
- **Moreno Carrasco, Francisco. Rueda García, Luis;** Código Penal de El Salvador Comentado, Consejo Nacional de la Judicatura. El Salvador
- Liderazgo en la Organización de Trabajadoras del Sexo de El Salvador 2007, FACULTAD DE CIENCIAS Y HUMANIDADES, Universidad de El Salvador, 2008.

## **Hemerográfica**

[http://www.elsalvador.com/mwedh/nota/nota\\_completa.asp?idCat=6375&idArt=3467119](http://www.elsalvador.com/mwedh/nota/nota_completa.asp?idCat=6375&idArt=3467119)

<http://www.asamblea.gob.sv/asamblea-legislativa/legislacion/proceso-de-formacion-de-ley>

<http://introduccionalderecho.wordpress.com/>

## **Marco Legal Utilizado:**

- Constitución de la Republica de El Salvador.
- Ley de prevención y control de la infección provocada por el virus de inmunodeficiencia humana y su Reglamento.
- Guía para el Personal de Salud en el Abordaje de Trabajadoras y Trabajadores del Sexo.
- Código de Salud.
- Código de Trabajo.
- Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo.
- Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación Contra las Mujeres.
- Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres.
- Ley Marco Para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas.

## **Ordenanzas Municipales:**

- Ordenanza para la Convivencia Ciudadana del municipio de San Salvador.
- Ordenanza Contravencional Santa Ana.
- Ordenanza Contravencional del municipio de Chalchuapa.

- Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del municipio de Santa Tecla.
- Ordenanza Contravencional del municipio de Chalatenango.